



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2021-02846873-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-33669547- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1617-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las paginas 3/6 IF-2020-33669567-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **16/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.12 12:07:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.12 12:07:05 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de mayo de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, T° 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada, conforme acredita con la documentación adjunta (copia de poder de cuya autenticidad y vigencia se presta juramento) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte; y por la otra, **GRUPO LABE BERISSO S.A**, CUIT 30-71528188-7, con domicilio en la Calle 8 n° 3336, Berisso, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por GOBBI Daniel, DNI n° 11.961.710 en su calidad de Presidente, conforme acredita con la documentación adjunta (copia de estatuto y designación de autoridades de cuya autenticidad y vigencia se presta juramento) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en noeliamansilla@estudiopagola.com, en adelante "**LA EMPRESA**", han arribado al siguiendo acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA en su establecimiento sito en la Calle 8 n° 3336, Berisso, Provincia de Buenos Aires, tiene como actividad la de Lavadero o Lavandería Industrial de Ropa y por lo cual le es aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo n° 526/08 –Rama Lavaderos- y los trabajadores son representados por el "EL SINDICATO" según su ámbito de representación personal y territorial conforme su personería gremial (Ley 23.551, 14.250 y cctes.).

Ante la pandemia por COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional a efectos de proteger la salud pública sancionó el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/2020 que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/2020 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, y demás disposiciones concordantes y complementarias a tales fines.

"LA EMPRESA" expresa, que ante dicha situación de público conocimiento y normas referidas precedentemente, y por prestar servicios de lavandería a establecimientos hoteleros y gastronómicos su actividad está paralizada casi en su totalidad desde el 20/03/2020, y por lo que, ante ese estado de situación que considera de fuerza mayor, manifiesta que necesita disponer la suspensión de los trabajadores impedidos de prestar servicios. Por su parte, "EL SINDICATO" en relación a lo expresado precedentemente por "LA EMPRESA" disiente, y expresa que todo ello es propio del riesgo empresario.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

IF-2020-33669567-APN-MT

1- LA EMPRESA" procede a la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Anexo I (que no incluye a quienes están en las situaciones regladas por la Resolución nº 207/2020 del MTEySS y cctes.) que integra la presente, relevándolos de prestar labores desde el 01/04/2020 hasta el 31/05/2020, y propone abonar en dicho periodo a cada uno de ellos una prestación dineraria no remunerativa quincenal en los términos del Art. 223 bis LCT equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) de la remuneración neta quincenal que les hubiere correspondido percibir en el caso de que hubieren prestado tareas normalmente según su categoría laboral, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad.

Dicho plazo se podrá prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes, y "LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la misma.

Ambas partes entienden por remuneración neta quincenal, al único efecto aquí previsto, a la que resulte de deducir de la remuneración bruta quincenal (conformada por el salario básico con más la totalidad de los premios, incentivos, adicionales y demás rubros remunerativos y no remunerativos establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos- y el "incremento solidario" dispuesto por el Decreto 14/2020), las retenciones por aportes con destino a los subsistemas de la seguridad social (11% jubilación, 3% obra social y 3% ley 19.032).

El pago de la mencionada asignación no remunerativa se realizará dentro de los plazos establecidos legalmente para abonar las remuneraciones (LCT, CCT 526/08 y cctes.).

2- Respecto del Sueldo Anual Complementario se incorporará la prestación dineraria no remunerativa convenida en el punto 1 para su cálculo.

3- Dado que "LA EMPRESA" está paralizada casi en su totalidad tal como ya expuso, se conviene que durante la vigencia de la suspensión, y para el caso de necesitar atender a alguno de sus clientes, la misma prestará servicios no más de tres días por semana convocando a prestar labores en forma alternada a distintos equipos de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el punto 1.

"LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT nº 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

4- La prestación dineraria no remunerativa convenida en el presente devengará aportes y contribuciones con destino a la Obra Social (Ley 23.660 y cctes.), ambos

GRUPO UABE BERISSO S.A.
DANIEL GOBBI
Presidente

a cargo de la empresa, que se calcularán tomando como base para su cálculo a la remuneración bruta que le hubiere correspondido percibir al trabajador de haber prestado tareas normalmente. También devengará la cuota mutual y los aportes y contribuciones sindicales y convencionales establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, a cargo del trabajador o de la empresa según corresponda conforme lo establece la referida norma convencional, que se calcularán tomando como base para su cálculo a la prestación no remunerativa convenida en este acta acuerdo.

5- El salario complementario a cargo del Estado Nacional por medio del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (Decretos PEN 332/2020, 376/2020 y cctes.) se considera parte de la prestación dineraria no remunerativa acordada en el punto 1 para el caso de estar otorgado o de ser otorgado a futuro a "LA EMPRESA".

6- No se encuentran incluidos en el presente acuerdo los trabajadores que por riesgos en su salud se encuentran dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajo según dispone la Resolución n° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y cctes. (mayores, mujeres embarazadas y con patologías preexistentes) y por lo que los mismos continuarán percibiendo en forma íntegra sus remuneraciones.

SEGUNDA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

TERCERA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

GRUPO LABE BERISSO S.A.
DANIEL GOBBI
Presidente

"EL SINDICATO"


a. VANINA ARCE
ABOGADA
N° F° 851 C.A.M.

"LA EMPRESA"


GRUPO LABE BERISSO S.A.
DANIEL GOBBI
Presidente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1617-20 Acu 16-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.